

Al contestar refiérase
al oficio n.º **04038**

14 de marzo de 2025
DCP-0060

Señor
Juan José Arroyo Hernández
Fiscalizador
Ingeniería y Mantenimiento Caja Costarricense de Seguro Social.

Estimado señor:

Asunto: Se deniega, por no corresponder a la competencia de este órgano contralor, la autorización para la cesión de derechos y obligaciones del contrato de la empresa Eurociencia a la empresa Meditek, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Torre de Endoscopia, Colposcopio, Broncoscopio, con sus repuestos y accesorios.

Nos referimos a su correo electrónico recibido en este órgano contralor en fecha 23 de enero del 2025, por medio del cual solicita la aprobación de la cesión de derechos y obligaciones del contrato suscrito con Farmacia EOS a Farmacia CEFA, lo anterior según indica, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Para lo cual adjunta información relacionada con el trámite.

Sobre el particular hemos de indicarle, que desde la entrada en vigencia de la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, a partir del 1° de diciembre del 2022, la autorización en los términos por usted solicitada, ya no corresponde a la esfera de competencia de este órgano contralor, sino directamente a la Administración contratante.

Lo anterior, por así disponerlo el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública al indicar en lo de interés, lo siguiente:

“Artículo 102-Cesión Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso la cesión del contrato debe ser autorizada por el jerarca o por quien él delegue, mediante acto debidamente razonado en el que al menos se analizará (...)”

Para mayor abundamiento, el artículo 277 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, indica:

“Artículo 277. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

El jerarca o quien éste designe contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud de cesión planteada, la cual debe acompañarse como mínimo de la solicitud formulada por el cedente la aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones. La autorización que emita el jerarca o quien este designe, deberá adoptarse mediante acto debidamente motivado en el que al menos se analicen los aspectos indicados en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública.”

Como puede observarse, por disposición normativa no corresponde a este órgano contralor en este momento autorizar o aprobar la cesión a un tercero de derechos y obligaciones contractuales, como sí sucedía bajo el esquema de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento ya derogados¹.

Por las razones expuestas se deniega la autorización solicitada, por no corresponder a nuestra competencia.

Atentamente,

Fernando Madrigal Moreno
Gerente Asociado

Ana Karen Quesada Solano.
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AKQS/FMM/ivs

NI: 4977-2025
G:2025001276-1

¹ Ver al respecto el artículo 217 del RLCA